



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico de Capacitación, **"COPELEC CAPACITA LTDA.", R.U.T. 76.597.140-3**, en el marco de la fiscalización al programa Becas de Fondo de Cesantía Solidario, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2893

CONCEPCIÓN.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el organismo técnico de capacitación, COPELEC CAPACITA LTDA., en adelante "OTEC", "Organismo capacitador" y/o "Infractor", R.U.T. N°76.597.140-3, representando legalmente por don José Lagos Cisternas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle El Roble N°439, piso 2°, comuna de Chillán.

Que dicho organismo capacitador impartió el curso denominado "Logística Administrativa", código SENCE FCS-15-02-08-0111-1, ejecutado los días martes y jueves de 17:00 A 21:00 horas, iniciado entre el 04 de agosto al 15 de octubre de 2015.

2.-Que, en fecha 30 de julio de 2015, la funcionaria de esta Dirección Regional, doña Carolina Letelier, Encargada de los programas BEN, BFCS y TSP, recibe correo electrónico de don Rodrigo Riquelme Alarcón, Encargado CEDEP, de la Ilustre Municipalidad Chillán Viejo, quien denuncia la siguiente situación; "(...) doña Mariana Vidal Huaiquimilla, R.U.T. [REDACTED] (...), quien postuló a las becas FCS sin ser beneficiaria, y la OTEC la matriculó. El tema es que ella insiste que como ya fue matriculada, debemos darle el curso". Ante dicha denuncia, el fiscalizador regional don Leonardo Vidal, concurre al OTEC en cuestión, en fecha 05 de agosto de 2015, procediendo a tomar declaración a doña Ximena Garrido Ruiz, trabajadora del OTEC (foja 024 y 025), constatando como hecho irregular; que el OTEC, había matriculado doña Mariana Vidal Huaiquimilla, pese a que esta no disponía de la documentación necesaria que acreditara, que contaba con el patrocinio de la OMIL de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

3.-Que, mediante el Ordinario N°2654, de fecha 02 de septiembre de 2015, se formula cargo al OTEC.

4.-Que, en fecha 15 de septiembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal don Claudio Figueroa Lagos, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) con fecha 28 de julio del presente año, en el transcurso de la tarde, se acercó a nuestras oficinas la señora Mariana Vidal Huaiquimilla, R.U.T. [REDACTED] comunicándonos que era beneficiaria de una beca para el curso "Logística Administrativa", código FCS-15-02-08-01121-1, al revisar sus documentos nos percatamos que faltaba el patrocinio de la Municipalidad de Chillán Viejo, al señalarle que no podríamos proceder a la matrícula por la falta del documento antes mencionado, nos respondió junto a su acompañante de manera molesta y agresiva que ella se había ganado ese bono y que le correspondía realizar el curso, de lo contrario iría a dejar un reclamo a la Municipalidad en contra de nuestra OTEC, por no acceder a lo solicitado por ella.

Como nuestra finalidad no es crear conflictos con nuestros usuarios y atendido a la verosimilitud de lo planteado por la Sra. Vidal, accedimos a lo solicitado, comprometiéndose la usuaria a dejar el patrocinio al día siguiente. Al no llegar el documento a nuestras oficinas, nos comunicamos directamente la Oficina de la OML, de Chillán Viejo, explicando la situación y en donde nos comunican que ella no era beneficiaria del programa, debido a que no estaba recibiendo el seguro de Cesantía.

Al percatarnos de esta situación, nos comunicamos en forma inmediata con la encargada del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario 2015", quien nos comunicó que debíamos enviar la información a través de correo electrónico, explicando la situación y solicitando la anulación de la persona antes señalada.

El 5 de agosto de 2015, a las 18:00 horas, se acerca a nuestras oficinas don Leonardo Vidal Cárdenas, fiscalizador de SENCE, solicitando los antecedentes de los alumnos matriculados y los respaldos de la señorita Vidal, se le comunicó la situación, dejando un acta de declaración de los hechos acontecidos.

Hacemos hincapié a usted, que esta empresa no presenta reclamos en su contra, y que su proceder general es apearse estrictamente a las políticas e instrucciones de la autoridad pertinente, manteniendo una intachable conducta referente a las actuaciones de nuestra competencia, por ello, es que solicitamos por este medio, cerrar el proceso, debido a que por nuestra parte cumplimos con todos los procedimientos indicados por SENCE".

5.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, reconoce explícitamente la infracción al reconocer que matriculó a doña Mariana Vidal Huaiquimilla, pese a no contar con el documento de patrocinio otorgado por la I. Municipalidad de Chillán Viejo, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°2567, de fecha 01 de junio de 2015, que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del "Fondo de Cesantía Solidario", también denominado "Becas FCS", año 2015 y aprueba Anexos que indica, título tercero (3) "Sobre los Participantes del Programa", subtítulo 3.2 "Organismos técnicos de capacitación-OTEC", punto 3.2.1.3 "Prohibiciones para los Organismos técnicos de capacitación", viñeta cuarta (4), el cual le prohíbe al OTEC, "proceder a la matrícula vía sistema y a la validación de cursos, sin contar con la documentación de matrícula por beneficiario(a) que el programa exige", además en el título quinto (5) "Sobre la Ejecución del Programa", subtítulo 5.7 "Desde la Postulación del Beneficiario a la fase previa del inicio de cursos", ítem 5.7.4 "Matrícula", en el cual se indica que "El OTEC podrá matricular sólo aquellas personas que cumplan con los requisitos del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario", en tanto, el párrafo 5.7.4.1 "Patrocinio de la Matrícula",

segundo párrafo (2) señala; *“El patrocinio sólo podrá ser otorgado por la Oficina de Información Laboral (OMIL) a beneficiarios activos del Fondo De Cesantía Solidario (...)”*, penúltimo párrafo indica; *“El/la interesado/a deberá entregar el patrocinio al OTEC al momento de matricularse en el curso de capacitación que haya seleccionado dentro de la oferta entregada por SENCE. Al momento de concretarse la matrícula, el patrocinio deberá estar con fecha vigente”*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°2567 de fecha 1 de junio de 2015, título séptimo (7) “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”, subtítulo 7.3 “Infracciones y Sanciones”, párrafo letra b) “Infracciones Graves”, numeral décimo sexto (16) el cual señala *“ejecutar la matrícula de alumnos sin contar con el bono endosado a favor del OTEC (con la respectiva firma, nombre y RUT del beneficiario), y el patrocinio de postulación entregado por la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL)”*, específicamente el OTEC matriculó a doña Mariana Vidal Huaiquimilla, en circunstancias que ésta no disponía de la documentación necesaria que acreditara, que contaba con el patrocinio de la OMIL de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, que la multa aplicar fluctúa entre 26 a 50 U.T.M.

6.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional, Folio N°441 y los antecedentes que lo acompañan, siendo estos; correos electrónicos, declaración simple de doña Ximena Garrido, impresión de comprobante de matrícula, escrito de descargo, entre otros.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, quien no registra multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.518, el Decreto Supremo N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos administrativos, que la Ley N°19728, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2567, de fecha 01 de junio de 2015, que Fija normas y procedimientos para la ejecución del programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado “Becas FCS”, año 2015 y Aprueba Anexos que indica,

La Resolución Exenta N°7404, de fecha 30 de diciembre de 2014, “Imparte Instrucción de carácter general y obligatoria que establece ampliación de la vigencia de los cursos seleccionados en el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, durante el año 2014, para que sean elegibles por los beneficiarios del Programa Becas del Fondo de Cesantía Solidario, durante el año 2015”, la Resolución Exenta N°2358, de fecha 01 de julio de 2014, que aprueba condiciones generales de ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios (...), y del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado “Becas FCS”, en el marco de las Resoluciones Exenta N°748, de 12.02.2014, sobre Bonos de Capacitación, N°2785 de 02.06.2014, sobre “Becas FCS”, y N°1959 de 22.04.2014, que delega facultades en Directores/as regionales y/o profesionales delegados, lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa equivalente a **26 U.T.M.**, al Organismo Técnico de Capacitación, "**COPELEC Capacita LTDA.**", **R.U.T. 76.597.140-3**, habida cuenta de la atenuante existente, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°2567, de fecha 1 de junio de 2015, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", subtítulo 7.3 "Infracciones y Sanciones", párrafo letra b) "Infracciones Graves", numeral décimo sexto (16) el cual señala; "*ejecutar la matrícula de alumnos sin contar con el bono endosado a favor del OTEC (con la respectiva firma, nombre y RUT del beneficiario), y el patrocinio de postulación entregado por la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL)*", específicamente el OTEC matriculó a doña Mariana Vidal Huaiquimilla, en circunstancias que ésta no disponía del correspondiente documento, que acredite el patrocinio de la OMIL.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la correspondiente notificación, debiendo acreditar este evento en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y deberá pagarse dentro del plazo que dispone el numeral anterior. En el evento que el OTEC no lo pague dentro de dicho plazo, el valor de esta podrá descontarse de las sumas que el primero adeude al OTEC o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso, si procediere, la diferencia que se produzca en favor del OTEC. Con todo, en caso que el OTEC no pague la multa, dentro de los 10 días hábiles de ejecutoriada, el SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el OTEC, en el sitio web www.sence.cl, para efectos de este programa. Lo anterior, sin perjuicio de que el SENCE se reserva la facultad de suspender las transferencias hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda.

4.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

VRDIC/CFP/LV/cc

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "COPELEC CAPACITA LTDA."
- DAF Regional/ Central.
- Unidad FCS
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.